



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067

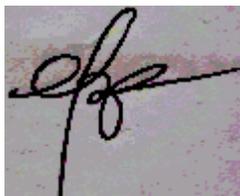
Fecha: 29/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05003 2010 00747	Ordinario	MATILDE ANDRADE SILVA	SUCESION DE ANTONIO MARIA CORTES FLOREZ Y OTROS	Auto de Trámite AUTO SE ATIENE a lo resuelto en la sentenci proferida el 12 de junio 2020.	28/07/2020	257	2
41001 41 05001 2018 00004	Ordinario	ANDRES CAMILO AYA MARIN	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA Y OTROS.	Auto resuelve renuncia poder	28/07/2020	50	2
41001 41 05001 2018 00036	Ordinario	DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCIA	EMCCCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y CELULARES SAS	Auto resuelve sustitución poder	28/07/2020	43	1
41001 41 05001 2019 00151	Ordinario	BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ	BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO	Auto requiere al apoderado judicial de la parte actora.	28/07/2020	44	1
41001 41 05001 2019 00356	Ordinario	JONATHAN RAMIREZ GUZMAN	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 2 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m Auto acepta renuncia de poder y acepta sustituci de poder.	28/07/2020	99	1
41001 41 05001 2020 00193	Ordinario	YEISON ÁNGEL MONTEALEGRE	ANDRÉS ALBERTO BAHAMÓN MENDOZA	Auto termina proceso por Desistimiento	28/07/2020	29	1
41001 41 05001 2020 00201	Ordinario	LUIS JORGE LIEVANO SILVA	PISCICOLA NEW YORK S.A	Auto inadmite demanda Auto concede el término de 5 días para subsana demanda.	28/07/2020	48	1
41001 41 05001 2020 00203	Ordinario	JULIO CESAR VARGAS CUMBE	SOFORSTA S.A.S.	Auto inadmite demanda Auto concede el término de 5 días para subsana demanda.	28/07/2020	32	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 29/07/2020



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001 41 05 001 2010 00747 00**
Demandante **MATILDE ANDRADE SILVA**
Demandado **SUCESIÓN DE ANTONIO CORTES FLOREZ**

Neiva - Huila, (28) de Julio de (2020).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada a folio 254 del expediente, este despacho judicial **SE ATIENE** a lo resuelto en la sentencia de única instancia proferida el **12 de junio de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 29 DE JULIO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00004-00
Demandante ANDRÉS CAMILO AYA MARIN
Demandado LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA.

Neiva - Huila, (28) de julio de (2020).

Atendiendo a la renuncia de poder visible a folio **46** del plenario y por cumplirse lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P, este Despacho Judicial Dispone:

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. **JOLME ANDRÉS ALVAREZ MARROQUIN**, identificado con **C.C. No. 1.075.258.633**, con **T.P. No. 260.759** del C.S de la J, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante **ANDRÉS CAMILO AYA MARIN**, visible a folio **46** del expediente.

Advirtiéndole que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE JULIO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00036-00
Demandante DIEGO FERNANDO MOSQUERA GARCÍA
Demandado EMCELL EMPRESA DE COMUNICACIONES Y
CELULARES S.A.S.

Neiva - Huila, (28) de julio de (2020).

Atendiendo la sustitución de poder visible a folios **39** del plenario, este Despacho Judicial Dispone:

PONER EN CONOCIMIENTO al **Dr. ISMAEL PERDOMO MONCALEANO** el auto de fecha **26 de febrero de 2020**, por medio del cual se le reconoció personería jurídica al **Dr. DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE**, para actuar en representación del demandante **DIEGO MOSQUERA GARCÍA**, como apoderado de confianza, conforme a memorial poder allegado a folio **32** del expediente, para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **29 DE JULIO DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001 41 05 001 2019 00151 00**
Demandante **BLANCA STELLA TOVAR NARVAEZ**
Demandado **BLANCA MAGOLA MORALES GALLEGO**

Neiva - Huila, (28) de Julio de (2020).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte accionante a folio 40 del expediente, este despacho judicial **DISPONE:**

REQUERIRLO a fin de que aclare la solicitud elevada, indicando si lo que se pretende es la ejecución del acta de conciliación de fecha **13 de noviembre de 2019.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva, 29 DE JULIO DE 2020

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2019 00356 00
DEMANDANTE: JONATHAN STTUAD RAMÍREZ GUZMÁN
DEMANDADO: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

Neiva – Huila, (28) de Julio de (2020).

En aras de impartirle trámite al proceso de la referencia, y atendiendo la renuncia y la sustitución de poder allegadas, este despacho judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar LA **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **2 de octubre de 2020**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. – Microsoft Teams-, por lo que deberán allegar sus respectivos correos electrónico y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda, junto con sus anexos al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. **JUAN MANUEL GARZÓN**, identificado con **C.C. No. 7.712.353, con T.P. No. 170.690 del C.S de la J**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada **ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**, visible a folio **85** del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Advirtiendo que la citada renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, de acuerdo al artículo 76 del C. General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder al Dr. **CAMILO CHACUE COLLAZOS**, identificado con C.C. No. **1.075.289.117** y T.P No. **271.894** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante **JONATHAN STTUAD RAMÍREZ GUZMÁN**, conforme poder visible a folio **96** del expediente.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE JULIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2020-00193-00**
Demandante **YEISON ANGEL MONTEALEGRE**
Demandado **ANDRES ALBERTO BAHAMON MENDOZA**

Neiva-Huila, (28) de Julio de (2020).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por la parte demandante, visible a folio 26 del plenario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 314 del C. General del Proceso, aplicable en el presente caso por expresa remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sobre el desistimiento consagra:

"...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso..."

Conforme a lo expuesto, se aceptará el desistimiento presentado por la parte actora, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Finalmente, siguiendo la orientación previsto en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA:**

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar la solicitud de desistimiento de la demanda promovida por el señor **YEISON ANGEL MONTEALEGRE** en contra de **ANDRES ALBERTO BAHAMON MENDOZA.**

SEGUNDO.- Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C. General del Proceso, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales, por no encontrarse acreditada su causación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

TERCERO.- Una vez en firme este auto, archívese el expediente previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE JULIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00201-00
Demandante LUIS JORGE LIEVANO SILVA
Demandado PISCICOLA NEW YORK S.A.

Neiva – Huila, (28) de Julio de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **LUIS JORGE LIEVANO SILVA** en contra de **PISCICOLA NEW YORK S.A.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Los hechos deben enunciarse y enumerarse de forma clara y por separado, sin integrarse varios hechos en uno mismo, como sucede con los hechos primero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero de la demanda.
- Los hechos deben limitarse a supuestos fácticos y no deben contener fundamentos de derecho.
- Se allegan pruebas testimoniales de RAFAEL LEONARDO NIÑO y MAURICIO SILVA RUIZ, sin indicar el canal digital (Dirección de correo electrónico) donde deben ser notificados, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **LUIS JORGE LIEVANO SILVA** en contra de **PISCICOLA NEW YORK S.A.,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

S.D.S.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE JULIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00203-00
Demandante JULIO CESAR VARGAS CUMBE
Demandado SOFORESTA S.A.S.

Neiva – Huila, (28) de Julio de (2020).

ASUNTO

El Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de Única instancia promovida por **JULIO CESAR VARGAS CUMBE** en contra de **SOFORESTA S.A.S.**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibídem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativas a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- Los hechos deben enunciarse y enumerarse de forma clara y por separado, sin integrarse varios hechos en uno mismo, como sucede con los hechos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo, décimo quinto de la demanda.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JULIO CESAR VARGAS CUMBE** en contra de **SOFORESTA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
S.D.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 29 DE JULIO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 067.

SECRETARIA